

BASSA MERCADO, Jaime, FERRADA BÓRQUEZ, Juan Carlos y VIERA ÁLVAREZ, Christian. *La Constitución chilena. Una revisión crítica a su práctica política*. Santiago: LOM Ediciones, 2015. 338 pp.

Los profesores Christian Viera, Juan Carlos Ferrada y Jaime Bassa son académicos jóvenes cuyos escritos ensayan ideas que adelantan propuestas visionarias, con la rigurosidad que reclama el tratamiento académico de las ciencias jurídicas y sus características. Para el análisis de esta u otra cuestión, es común que aquellos autores expliciten la teoría política o jurídica a partir de la cual emiten sus aseveraciones, la cual, por de pronto, tiene como punto de comienzo el empleo de elementos de la teoría crítica, ceñida a una manifiesta apertura epistémica.

Las líneas de investigación de estos académicos son complejas. En general, parten de una preocupación intelectual por las complejas estructuras de poder que articulan la teoría jurídica, relacionando lo anterior con el estudio de la teoría de los derechos fundamentales, la teoría política y el derecho constitucional (Viera y Bassa) y el derecho administrativo (Ferrada). A su tiempo, el desarrollo de los temas que motivan sus producciones académicas emplea una perspectiva intelectual que, de manera paulatina y tímida, ha ido consolidándose en la disciplina académica: la lectura crítica del enunciado normativo, que principia por sincerar la dialéctica jurídica y que comprende el Derecho a partir de su contenido social, transparentando por consiguiente el matrimonio existente entre norma y sociedad.

En lo que respecta a un análisis doctrinario del Derecho mismo, los profesores Viera, Ferrada y Bassa no adscriben a una mirada puramente formal y dogmática del derecho, sin perjuicio del desarrollo que igualmente hacen de ella. Lejos de apegos dogmáticos, la metodología pedagógica de los profesores hace un esfuerzo por distanciarse de posturas académicas que pretenden mantener a la neutralidad y la objetividad del Derecho incólumes, lo que involucra sacar a ambas de su lugar acomodado. Y en el caso del libro, *La Constitución*, se percibe la continuación de aquella metodología.

La siguiente reseña bibliográfica comentará el libro en su generalidad, describiendo la composición del mismo, para luego dedicar algunas palabras a capítulos particulares que lo integran.

La columna vertebral de este ensayo aparece diagramada con la opinión de siete autores que trataron, siempre en clave crítica, la especial relación —cuando no tensión— existente entre lo que dispone el contenido semántico de la Constitución vigente (o, a secas, *Constitución semántica*, como diría Loewenstein) y la práctica política que el poder de turno hace, hizo o ha hecho de los principios constitucionales positivados por la norma

constitucional. De igual modo, el escrito aprovecha de develar las diversas prácticas hermenéuticas que se han seguido de estos. Por lo tanto, este escrito se distancia de alguna dogmática constitucional más clásica que todavía ve epistémicamente factible comenzar por perfilar objetivamente, por intermedio de las palabras, el objeto de estudio del Derecho Constitucional¹, objeto el cual en su particular proceso de formalización, que le da el estatus de lenguaje técnico o tecnolecto, recurre al empleo de diversas estrategias de estabilización del significado de sus términos fundamentales, convirtiéndolos luego en conceptos propiamente tales².

A continuación, el texto posee una propiedad característica que ya adelanta su diferenciación de otros manuales jurídicos: es un libro tanto para la academia constitucional como para la ciudadanía, siendo, por consiguiente, un escrito complejo en su propósito. En este sentido, los trabajos editados que lo componen no eluden los contenidos políticos, sociales y filosóficos que inspiran la práctica política y la hermenéutica jurídica de los preceptos constitucionales reconocidos por la Carta fundamental vigente. Al contrario, los contribuyentes y editores demuestran exitosamente que los temas contingentemente debatidos de Derecho Constitucional no solamente ocupan la atención de los operadores jurídicos en su conjunto, sino que sus problemas, matices y repercusiones significan manifiestamente a la sociedad.

En lo que atañe a la geografía del texto, este está compuesto por catorce capítulos, con una presentación que, por su parte, aparece redactada por los editores. Los capítulos llevan los siguientes títulos: “La pretensión de objetividad en la interpretación constitucional” y “El Tribunal Constitucional en la Constitución chilena vigente”, ambos del profesor Jaime Bassa; “Las bases de la institucionalidad del Estado”, “La libre iniciativa económica” y “El proceso legislativo en el Congreso nacional”, tríada de autoría del profesor Christian Viera; “El derecho de propiedad privada en la Constitución política de 1980” y “El presidente de la República en la Constitución de 1980”, del profesor Juan Carlos Ferrada; “Constitución, poder y territorio: la forma jurídica del Estado chileno”, del profesor Felipe Paredes; “El derecho a la educación”, de la profesora Constanza Salgado; “Libertad de expresión, derecho de reunión y protesta en la Constitución de 1980”, del académico Domingo Lovera; “El trabajo en la Constitución chilena”, del profesor José Luis Ugarte; “El poder judicial”, del profesor Andrés Bordialí; “Contraloría general

¹ En este caso, pensamos en la conceptualización o definición de conceptos jurídicos: ¿Qué es una Constitución?, ¿Cuál es el lugar que la Constitución ocupa dentro de la tradicional teoría del derecho positivo? Esto presenta algunos problemas, ya que muchas veces se acoraza la formalidad, neutralizando el carácter político que el Derecho constitucional posee.

² MUÑOZ LEÓN, Fernando. “Estándares conceptuales y cargas procesales en el litigio antidiscriminación. Análisis crítico de la jurisprudencia sobre Ley Zamudio entre 2012 y 2015”, *en*: *Revista de Derecho (Valdivia)*, vol. 26, 2015, p. 145-167.

de la República”, del académico Raúl Letelier y “Las fuerzas armadas en la Constitución”, del profesor Pablo Contreras.

La metodología de este texto aparece explicitada por los editores de antemano, quienes consignan una verdadera declaración de principios en su prólogo, la cual se explaya aduciendo que su contenido aparece vertebrado por una intención de dar a conocer al lector cómo es que se aplica la norma y cómo los operadores jurídicos se aproximan a la Constitución. Esta praxis académica es poco usual, teniendo en cuenta algunos otros prefacios que integran los principales tratados dogmáticos que analizan en Chile la Teoría constitucional. Señalan los editores en relación con esto lo siguiente:

“el trabajo se abordó como una reflexión más abierta que la tradicionalmente desarrollada por los profesores de derecho constitucional, destinada no solo a los especialistas, sino también a todas las personas que tuvieran interés en conocer cómo se interpretan y aplican las normas constitucionales en nuestro país. Así, nos propusimos hacer un texto cuyos destinatarios fueran los ciudadanos, quienes, en lenguaje de Häberle, viven —y nosotros agregamos, sufren— la Constitución todos los días, sacándolo de las estanterías y vidrieras que algunos parecieran tornar inaccesibles para todas las personas” (p. 11).

La afirmación precedente toma partido de una de las teorías de HÄBERLE, conocida como la *sociedad de los intérpretes constitucionales*, la cual parte por comprender a la Constitución como un producto de los intérpretes que le dan vida. En “*La Constitución y la cultura*”, señala el autor que la Constitución:

“no es solamente un texto jurídico ni tampoco una acumulación de normas superiores, es también expresión de un estado de desarrollo cultural, un medio de autorrepresentación de un pueblo, un espejo de su herencia cultural y un fundamento de sus nuevas esperanzas. Las Constituciones vivas son la obra de todos los intérpretes constitucionales de la sociedad abierta; son, por su forma y razón ser, de largo, una expresión y mediación cultural, un cuadro para la reproducción y recepción y un almacén de información, experiencias, aventuras y hasta de sapiencias «culturales» transmitidas”³.

En lo que a reglas de estilo concierne, el libro aparece escriturado con un lenguaje sencillo, lo que facilita la ágil lectura del mismo. No obstante, esta debe realizarse estando en conocimiento de los principales conflictos constitucionales y políticos experimentados en Chile para poder entender a cabalidad la principal tesis que lo nutre. El empleo de este

³ HÄBERLE, Peter. “La Constitución como cultura”, en: *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, España, N°6, 2002, p. 177-198.

tipo de lenguaje, más cercano y menos profesionalizado; implica una destecnificación en la reproducción del lenguaje jurídico en general, al tiempo que exhibe de mejor forma algunos de los problemas que orbitan alrededor del sistema jurídico, cuyos modos de significación aquejan a la sociedad que vive la norma constitucional a modo de cotidianeidad social y, por qué no, cultural. Sobre esto, los editores señalan que su necesidad de noticiar a los lectores sobre los principales problemas constitucionales:

“...explica el lenguaje más convencional y menos técnico utilizado en el texto, la limitación —en la medida de lo posible— de las citas bibliográficas y la referencia a algunos casos o problemas que han tenido impacto en nuestra comunidad” (p. 11).

Es así que este tipo de lenguaje, a partir del cual aparece configurado el escrito, facilita una efectiva pedagogía en la exposición y explicación de los problemas jurídicos que circundan a la práctica política del enunciado normativo, al tiempo que permite entender cómo algunos de los enunciados constitucionales permanecen inmodificables a pesar de las copiosas reformas practicadas en el texto de la Constitución. El lenguaje contenido en los títulos que componen este libro inaugura un diálogo simétrico, de ciudadano a ciudadano antes que uno asimétrico, entre maestro y aprendiz.

A lo largo de los títulos que alberga, este ensayo exhibe los vínculos de pertenencia existentes entre Constitución y ciudadanía, en lo particular, y entre Derecho y sociedad, en general. Ubicarlos resulta desde ya complejo, todo por cuanto cierta academia constitucional reniega de ellos, lo que se justifica, en parte, en la confianza que la doctrina clásica atribuye a la certeza y a la seguridad jurídica, conceptos que disciplinan una economía pedagógica determinada en donde asumir un tratamiento exégeta, ya sea del texto de la Constitución o del Derecho, según sea el caso, es suficiente para poder comprender cómo es que el sistema jurídico interacciona con la sociedad.

Esta visión formal de las Ciencias jurídicas, significa además adscribir a un “*numerus clausus*” de intérpretes que tendría tanto la Carta fundamental como el Derecho, cuestión que también es desarrollada de alguna manera en el texto, señalando detalladamente las prácticas hermenéuticas primigenias (como el originalismo), seguidas por algún sector doctrinario, que de antiguo en Chile ha visto en estas una técnica de precisión y de objetivación (cuestión que se aborda en “La pretensión de objetividad”, pp. 13-34) del discurso jurídico constitucional.

El libro, en relación con lo último apuntado, indica algunas impropiedades interpretativas como las que se han producido en ciertas materias de carácter jurídico-social. El caso más conocido quizás sea la hermenéutica detrás del concepto de familia en Chile, en circunstancias que la nomenclatura admite otras expresiones de comunidad y no la

tradicional, conocida a propósito de la definición legal de matrimonio del artículo 102 del Código Civil (puede verse el respectivo análisis en “Las bases de la Institucionalidad...”, pp. 36 y ss.). Este, y otros escritos, comprueban que detrás del *significante* de las palabras que el Derecho Constitucional ha reclamado como suyas, no solamente hay un *significado* necesariamente jurídico, sino que también hay un impacto social detrás de ellos, resultando insuficiente seguir lecturas acríicas de los principales enunciados constitucionales vigentes que rivalizan con la estructura jurídico-política de un Estado Constitucional de Derecho.

En suma, el esfuerzo académico de los editores y de los académicos intervinientes en el texto persigue un propósito ideológico, y por qué no, político. De ahí la riqueza y la atención que debe prestarse a este texto. Es así que este demuestra que la dogmática constitucional recoge en el análisis académico de determinadas instituciones, influjos ideológicos de variado tipo. Sobre esto, ha opinado VERDÚ:

“Toda dogmática constitucional, por mucha altura conceptual que alcance, recoge el influjo de una ideología concreta: iusnaturalismo revolucionario, puritanismo, liberalismo, conservatismo, fascismo, marxismo-leninismo, iusnaturalismo renovado y las correspondientes variantes de estos movimientos. También inciden sobre aquélla los desarrollos y aplicaciones filosóficos y de las ciencias del espíritu: iluminismo, historicismo, hegelismo, positivismo, neokantismo, sociología de la comprensión, filosofía de los valores, sociología crítica, recientes teorías sobre la interpretación”⁴.

Gabriel Vera Morales
Alumno de Derecho
Universidad Viña del Mar

⁴ VERDÚ, Pablo Lucas. “El derecho constitucional como derecho administrativo”, *en*: *Revista de Derecho Político*, España, N° 13, 1982, pp. 7-52.